



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA  
DEL CANTÁBRICO, O.A.

## CONSEJOS DE SEGURIDAD EN POZOS Y SONDEOS

La seguridad de pozos y sondeos es una **obligación de sus propietarios y/o titulares**. Ante todo, se debe aplicar el sentido común y evitar, mediante **señales y barreras**, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Todos los **pozos y sondeos** deben estar **tapados y vallados**, principalmente para proteger a las personas y a los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso, se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

### Forma de actuar ante un pozo sin tapar

En el caso que se localicen pozos o sondeos abandonados, cuya asignación a un propietario o titular resulte complicada, se debe proceder primero, y **de forma inmediata**, a su **señalización** y a la **instalación de alguna barrera que evite posibles accidentes**.

Esta es una labor en la que pueden colaborar todos los ciudadanos y administraciones públicas, especialmente aquellas con personal sobre el terreno: Confederaciones Hidrográficas, Consejerías de Medio Ambiente, Servicios de Minas, Guardia Civil y, por supuesto, los Ayuntamientos; estos son los más próximos al problema y tienen un gran despliegue y capacidad rápida sobre el territorio.

Una vez adoptadas las medidas de seguridad, se puede proceder a la **investigación de propiedad/titularidad y a denunciar si procede**.

En cualquier caso, primero se actúa físicamente y luego administrativamente. No se debe posponer una intervención para evitar accidentes a la realización de trámites administrativos complejos que llevan su tiempo.



**UNA CUBIERTA ADECUADA IMPIDE QUE PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS CAIGAN EN EL POZO**

### Medidas a adoptar por el propietario de una finca en el que existe un pozo sin tapar

Si en su propiedad observa la existencia de un pozo carente de medidas de seguridad visibles o que está abandonado, le indicamos, a continuación, algunas medidas a seguir:

- **Señalice** de manera evidente la perforación
- Utilice algún sistema de **vallado** que impida a animales y personas acceder a él.
- Proceda a **tapar la entrada del orificio**. La forma más adecuada es mediante una tapa de hierro con un candado. No se recomienda la utilización de trámex para evitar que puedan llegar residuos o vertidos al agua.
- Deberá **clausurar el pozo**: las operaciones a llevar a cabo en los procesos de clausura y sellado son, básicamente, la retirada de elementos ajenos, la desinfección y el relleno del espacio abierto con materiales que no tengan interacción con el medio. Se deberá realizar un proyecto de clausura que contenga el nombre del propietario de la parcela, características geográficas e hidrogeológicas de la captación, características técnicas de la captación y tipo de clausura que se propone.



### Permisos necesarios para hacer un sondeo legalmente

- No podrá iniciarse la construcción de un pozo que comporte la concesión de un nuevo uso del agua sin que previamente se obtenga la correspondiente **concesión** o autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.

La investigación de aguas subterráneas requiere autorización previa del Organismo de cuenca, excepto para las captaciones sometidas al artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas. Más información en el siguiente apartado de la página web del Organismo: <https://www.chcantabrico.es/servicios/aprovechamientos-de-aguas>

La apertura de pozos y la instalación en ellos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer previamente de concesión o autorización del Organismo de cuenca para la extracción de las aguas se considera infracción administrativa (art. 116.3.h del texto refundido de la Ley de Aguas) señalándose como **responsable** al **titular del terreno**, el **promotor de la captación**, el **empresario que ejecuta la obra** y el **técnico director** de la misma.

- Los trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas (...) precisarán aprobación previa (art. 108 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por RD 863/1985 de 2 de abril) de la Sección de Minas de la **comunidad autónoma** en la que radiquen las obras.
- Las obras de ejecución deberán contar igualmente con licencia del **Ayuntamiento** donde se ubique la finca en la que se pretenda realizar el sondeo.

### Ejemplos de pozos sin una cubierta adecuada



Pozo sin tapa



Pozo con tapa sin candado



Pozo dentro de caseta sin puerta



Pozo con la tapa rota